

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165132-0101/2017, donde obra oficio radicado con N° 5334 del 24 de noviembre de 2015, mediante el cual la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, solicitó a esta Entidad pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el desarrollo del proyecto denominado "PCH LA AZALEA", a ejecutarse en el municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. (Folio 3)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3877 del 08 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental indicó a la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el proyecto en mención requiere de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA. (Folio 6)

Que a través del oficio radicado con N° 1751 del 05 de abril de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó para su evaluación Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del proyecto "PCH LA AZALEA". (Folio 7)

Que mediante comunicación radicada bajo consecutivo N° 2278 del 05 de mayo de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... con el propósito de complementar nuestra comunicación con radicado 200-34-01.58-1751 del 5 de abril de 2017, anexamos copia del registro fase 1, del proyecto PCH AZALEA ante la UPME con radicado 20171540001941 del 19 de abril de 2017..." (Folio 24)

Posteriormente, mediante oficio radicado con N° 2328 del 08 de mayo de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó el siguiente escrito "... anexamos copia corregida por la UPME del registro fase 1, del proyecto PCH AZALEA..." (Folio 27)

Que a folio 30 del expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, obra certificado Número 1882 del 19 de noviembre de 2014, expedido por el Ministerio del Interior - MININTERIOR.

Handwritten signature or mark.

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Auto N° 0187 del 26 de mayo de 2017, se inició el trámite administrativo de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA del "PROYECTO PCH LA AZALEA – SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA DEL RÍO URAMA", a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. (Folio 739)

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 26 de mayo de 2017. (Folio 744)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 31 de mayo de 2017. (Folio 746)

Así mismo mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1804 del 31 de mayo de 2017, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Dabeiba, Departamento de Antioquia, copia del acto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 747)

Que mediante oficio radicado con N° 1940 del 08 de junio de 2017, esta Corporación solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas presentadas para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico PCH LA AZALEA. (Folio 748)

Que posteriormente, mediante oficio radicado con N° 2317 del 11 de julio de 2017, se remitió a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), información allegada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA. (Folio 749)

Que mediante comunicación con radicado N° 4383 del 16 de agosto de 2017, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), allegó el concepto técnico de evaluación del potencial energético del proyecto PCH LA AZALEA. (Folio 754)

En coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado con N° 2876 del 23 de agosto de 2017, se remitió a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, el concepto expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), para efectos de que se sirvieran proceder conforme a lo dispuesto en el mismo. (Folio 762)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2884 del 24 de agosto de 2017, esta Corporación solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento sobre la existencia de desarrollos adicionales en trámite de licenciamiento ambiental en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico LA AZALEA. (Folio 773)

Que mediante oficio radicado N° 5094 del 18 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, manifestó "(...) se realizó la consulta con la Base de Datos Geográfica consolidada a la fecha y no se encontraron proyectos licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo tanto adjunto figura del área (...)". (Folio 776)

Que mediante oficio con radicado N° 5248 del 25 de septiembre de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). (Folio 778)

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

En coherencia con lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3657 del 13 de octubre de 2017, se remitió a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la información aclaratorio allegada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA. (Folio 786)

Que mediante oficio radicado con N° 6710 del 01 de diciembre de 2017, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), allegó el concepto técnico de evaluación del potencial energético del proyecto PCH LA AZALEA. (Folio 790)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0498 del 21 de marzo de 2018, en el cual se recomendó requerir a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, previo a emitir pronunciamiento respecto del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado "PCH AZALEA - SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO". (Folio 793)

En coherencia con lo anterior, mediante Resolución N° 1225 del 30 de julio de 2018, se realizaron unos requerimientos a la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, de acuerdo a lo contenido en el informe técnico antes referido. (Folio 830)

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de agosto de 2018. (Folio 834)

Que mediante oficio radicado con N° 5698 del 19 de septiembre de 2018, la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, solicitó ampliación de plazo para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la Resolución N° 1225 del 30 de julio de 2018. (Folio 835)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 6265 del 16 de octubre de 2018, la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante la Resolución N° 1225 del 30 de julio de 2018. (Folio 836)

Que la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, mediante correo electrónico con radicado N° 6351 del 19 de octubre de 2018, allegó certificación N° 1882 del 19 de noviembre de 2014, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, expedido por el MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cual se indicó que en el área del proyecto denominado PCH AZALEA no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, minorías y Rom. (Folio 983)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 6766 del 13 de noviembre de 2018, la sociedad PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.396.394-0, a través de su representante legal el señor MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRÚZ, identificado con C.C. N° 71.643.463, allegó escrito del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 987)

"... solicito reconocerme la calidad de tercero interviniente en el expediente No. 200165132-101/2017, en el cual se inicia el trámite administrativo de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del "PROYECTO PCH LA AZALEIA"

..."

MB

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0024 del 08 de enero de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 992)

"(...)

3.4.1. Establecimiento de los Términos de Referencia:

Los Términos de Referencia que le aplican para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico AZALEA, a desarrollarse en el municipio de Dabeiba, sobre la fuente hídrica Rio Urama; son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante La Resolución 1519 del 26 de julio de 2017.

3.4.2. Suficiencia de Información:

La información presentada por el usuario es suficiente para tomar una decisión respecto a la alternativa más viable; sin bien se observan algunas debilidades en dicha información estos no son vitales para el proceso de decisión.

3.4.3. Requerimientos y Obligaciones:

Sobre la alternativa PCH Azalea 1A el usuario deberá realizar el estudio de impacto ambiental EIA, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante La Resolución 1519 del 26 de julio de 2017; considerando además las observaciones y/o recomendaciones establecidas en el numeral 3.4 del presente informe técnico así:

- Para el componente abiótico considerar lo relacionado en el numeral 6
- Para el análisis de usos y usuarios del agua lo relacionado en el numeral 7
- Para el componente socio-económico lo relacionado en el numeral 9
- De acuerdo a los determinantes ambientales lo relacionado en el numeral 14
- En relación con las estrategias de seguimiento y monitoreo lo concerniente en el numeral 19
- Si bien para el DAA de conformidad con los TDR se presentaron y analizaron AII y AID, en etapa de EIA deberá presentar un área de influencia única de conformidad con los criterios establecidos en los TDR de la Resolución 1519 de 2017 y además considerar las observaciones realizadas en el tercer párrafo del numeral 15.

4. Conclusiones y/o Recomendaciones:

La información presentada por la señora MARIA PATRCIA VILLEGAS LOPERA, identificada con cedula No. 21.394.211, cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia entregados por CORPOURABA para para la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) del Proyecto hidroeléctrico PCH AZALEA.

De acuerdo a la evaluación técnica y la visita de campo realizada al área del proyecto, se concluye que la alternativa 1A es la más viable desde el punto de vista físico, biótico y socio-económico; en este sentido y conforme a las consideraciones relacionadas en el numeral 3.4 del presente informe técnico se considera que la mejor opción para el aprovechamiento energético del Proyecto hidroeléctrico PCH AZALEA es la alternativa 1A.

Otras consideraciones para viabilizar la alternativa 1A:

1. Mediante radicado 6710 del 01 de diciembre de 2017, la UPME emite concepto técnico relativo al potencial energético de las alternativas índico entre otros que:

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

- ✓ "... las alternativas 2A y 2B si cumplen con el criterio de aprovechamiento de potencia mayor a 60%, sin embargo, de acuerdo con los cálculos de la UPME, estas alternativas presentan una potencia instalada mayor a la que el tramo del río puede entregar, con lo cual las turbinas no pueden trabajar a potencia máxima, y posiblemente no lo hagan con la máxima eficiencia ya que se predice una ligera sobre instalación. Se recomienda nuevamente la alternativa 1 por esta razón"
 - ✓ En cuanto al aprovechamiento energético la alternativa 1 (1A y 1B) es la que tiene el índice de aprovechamiento de la cuenca más alto (88,86%).
 - ✓ Los cálculos de costos de generación presentados por el usuario y los calculados por la UPME son iguales.
2. Mediante oficio radicado 5094 del 18 de septiembre 2017 la ANLA indica que no se encontraron proyectos licenciados por la entidad en las coordenadas de interés.
 3. En el Certificado No. 1882 del 19 de noviembre de 2014, el Ministerio del Interior establece que "No se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, en el área del proyecto: PCH AZALEA..." (Artículo Primero). Asimismo, el Artículo Segundo dice que "no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: PCH La AZALEA..."
 4. Según el análisis cartográfico 1889 del 28 de octubre de 2017, el área de la alternativa seleccionada no presenta determinantes ambientales que limiten en el momento el desarrollo del proyecto y la única casa de máquinas que NO se ubican en zona considerada como ALTA con amenaza por movimientos en masa es la de la alternativa 1A.
 5. Los resultados del análisis de impacto, se evidencia que la alternativa más recomendada por tener un menor nivel de impacto ambiental es la alternativa 1A debido a que tiene la mayoría de los impactos negativos se encuentran con calificación baja y en menor número presenta impactos negativos con nivel de importancia media y alta.
 6. De acuerdo al ejercicio de comparación de alternativas y con base en los criterios aplicados y los resultados obtenidos, la alternativa más viable sería la alternativa 2A, no obstante se evidencia que los parámetros que ubican por debajo a las Alternativas 1A y 1B es el caudal a utilizar, el tamaño de las obras, etc. circunstancias que no son netamente del todo ambientales y que si bien significan un mayor impacto, a la vez significan un aprovechamiento más eficiente del potencial energético de la fuente, por lo que considerando estos aspectos es la alternativa 1A también debe considerarse como la alternativa de desarrollo del proyecto PCH Azalea.

Conforme a lo anterior se recomienda al área jurídica acoger y aprobar la alternativa 1A, que consiste en:

Construcción y operación de una Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) a partir del recurso hídrico, con una capacidad de generación de 20 MW.

El proyecto se ubica en las veredas El Paramo, Llano Grande, La Danta, El Encierro, Filo de la Cruz y Los Cocos en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la cuenca del Rio Urama, el mismo aprovechará las aguas de esta fuente hídrica.

Consta de un sistema de derivación compuesto por un azud en concreto, una estructura de captación lateral de tipo flujo libre, un canal de aducción, un desarenador y un tanque de carga. La estructura de captación, se ubica sobre la margen izquierda del río y es del tipo lateral a flujo libre; la conducción consiste en un túnel de 4500 m de longitud, la casa de máquinas superficial y la descarga consta de dos canales cortos independientes

12

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

conformados por losa y paredes de concreto reforzado. Todas las obras de conducción y generación están dispuestas sobre la margen izquierda del río Urama.

La intervención con vías corresponde a un total de 1500m que incluye tramos para mejoramiento de vías y ramales cortos que parten de la vía que comunica a Dabeiba con el corregimiento Camparrusia para el acceso a todas las obras.

Descripción técnica de la alternativa PCH AZALEA 1A

DETALLE	UNID.	AZALEA 1A
COORDENADAS CAPTACIÓN		X=774008 Y=1268417
COORDENADAS TURBINADO		X=769420 Y=1270441
COTA CAPTACIÓN	msnm	1.016
COTA TURBINADO	msnm	781
CABEZA BRUTA	m	235
CABEZA NETA	m	223,25
CAUDAL DE DISEÑO	m ³ /s	9,14
POTENCIA INSTALABLE	MW	20,0
FACTOR DE PLANTA		0,82
GENERACIÓN MEDIA	GWh/año	144
TIPO CONDUCCIÓN		Túnel/GRP
LONGITUD CONDUCCIÓN	km	4,5
TUBERÍA	m	1,8
CONEXIÓN 115 kV	km	12
AREA AFERENTE DE LA CUENCA	km ²	170
LONGITUD DE TRAMO	m	5500
COPENDIENTE (L/H)	%	23
DIAMETRO TUNEL	m	3,2
CASA DE MÁQUINAS		SUPERFICIAL
VÍAS DE ACCESO	m	1.500

Así mismo se recomienda al área jurídica:

- ✓ Informar al usuario que aguas abajo del proyecto hidroeléctrico AZALEA, CORPOURABA otorgó Licencia Ambiental para generación de energía mediante Resolución 0880 del 05 de agosto de 2011 a la empresa PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA URAMA S.A. E.S.P. para la construcción del proyecto PCH Urama 1, información que deberá tomar en cuenta para realizar el EIA para el análisis de impactos, entre otros.
- ✓ Que la vigencia del Acto Administrativo de Certificación emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se encuentra amparada por el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo). Sin embargo, si posteriormente a la expedición del Acto Administrativo de Certificación y en todo caso durante la ejecución del Proyecto, Obra o Actividad, se establece o verifica que se registran otras Comunidades Étnicas en el área de interés del POA; la parte interesada, en este caso el promotor del proyecto, tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- ✓ Es de resaltar que la información allegada por el usuario se evaluó dando fe a que el usuario realizó el análisis de todas las posibilidades de desarrollo para el proyecto hidroeléctrico PCH AZALEA y que no es posible que posteriormente, una vez se realicen los estudios de detalle para EIA, o en posteriores etapas de desarrollo del proyecto, se presenten modificaciones que en si correspondan a una nueva alternativa de desarrollo de proyecto hidroeléctrico PCH AXALEA, porque dicha situación estaría dejando sin piso el DAA presentado y evaluado mediante el presente informe técnico al no haber estudiado ni presentado todas las alternativas posibles.

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

Finalmente y de conformidad con lo anteriormente expresado, se recomienda remitir al usuario Los Términos de Referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante La Resolución 1519 del 26 de julio de 2017 para elaborar el respectivo EIA de la alternativa viabilizada. Es de anotar que se tienen unas recomendaciones para complementar o mejorar la información en la etapa del EIA.

(...)"

Que mediante Auto N° 0206 del 22 de mayo de 2019, se reconoció como tercero interviniente a la sociedad PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.396.394-0, respecto a la actuación administrativa de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado "PCH AZALEA – SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO". (Folio 1034)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objetivo se concreta en la compilación y racionalización de normas que rigen el sector ambiental mediante un instrumento único, siendo necesario indicar, que si bien la previsión de derogatoria suprimió las normas ambientales reglamentarias, su aplicación continua bajo la vigencia del referido Decreto de compilación.

Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto ibídem determina. De los estudios ambientales. Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

ME

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

En relación con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, el precitado Decreto establece en su artículo 2.2.2.3.4.1., lo siguiente.

"Objeto del diagnóstico ambiental de alternativas. El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse".

Adicionalmente, en el Artículo 2.2.2.3.4.2 del mencionado Decreto, se establece que los interesados en proyectos como las líneas nuevas de transmisión, deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).

También se señala en el Artículo 2.2.2.3.4.3 lo siguiente:

"Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

- 1. Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.*
- 2. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.*
- 3. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.*
- 5. Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.*
- 6. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.*
- 7. Selección y justificación de la alternativa escogida.*

Así mismo en el Artículo 2.2.2.3.6.1. Trámite para la obtención de la licencia ambiental, se dispone:

"De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

o no DAA adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.

2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Los proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME); así mismo la autoridad ambiental competente solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir, mientras dicha entidad realiza y allega el respectivo pronunciamiento.

3. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.

4. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 la norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud.

5. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.

6. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

7. Contra la decisión por la cual se realiza pronunciamiento sobre el DAA proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Cuando el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los criterios fijados en el presente decreto la autoridad mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud. "

12

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

De lo anterior se colige que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, y adicionalmente con los criterios establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de lo contrario se deberá dar por terminado el trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 0024 del 08 de enero de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir que la alternativa más viable para ejecutar el proyecto denominado "PCH AZALEA - SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO", es la alternativa 1A.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que se evidenció en dicho concepto técnico, que con relación al medio biótico, abiótico y el componente socioeconómico, la alternativa 1A, es la más viable, la cual respecto al resultado de análisis de impacto, se manifestó que la misma tiene un menor impacto ambiental, toda vez, que la mayor parte de los impactos negativos se encuentran con calificación baja y en menor número presenta impactos negativos con nivel de importancia media y alta.

De acuerdo con la información presentada, la verificación en campo, las comparaciones realizadas y el análisis de las mismas por parte de esta Autoridad, se busca que el proyecto de aplicación del principio de desarrollo sostenible.

Conforme a lo antes expuesto, teniendo en cuenta el concepto técnico N° 0024 del 08 de enero de 2019, esta Entidad considera que la alternativa más viable desde el punto vista biótico, abiótico y socioeconómico, para el desarrollo del proyecto denominado "PCH AZALEA - SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO", a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, es la alternativa 1A.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Elegir la Alternativa 1A, presentada por la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, como la más viable desde el punto de vista biótico, abiótico y socioeconómico, para el desarrollo del proyecto denominado "PCH AZALEA - SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO", a ejecutarse entre las veredas El Páramo, Llano Grande, La Danta, El Encierro, Filo de la Cruz y Los Cocos, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Alternativa de que trata el presente artículo corresponde a una Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) a filo de agua, la cual consiste en un sistema de derivación compuesto por un azud en concreto, una estructura de captación lateral de tipo flujo libre, un canal de aducción, un desarenador y un tanque de carga. La estructura de captación, se ubica sobre la margen izquierda del río y es del tipo lateral a flujo libre; la conducción consiste en un túnel de 4500 m de longitud, la casa de máquinas superficial y la descarga consta de dos canales cortos independientes conformados por losa y paredes de concreto

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

reforzado. Todas las obras de conducción y generación están dispuestas sobre la margen izquierda del río Urama.

La intervención con vías corresponde a un total de 1500m que incluye tramos para mejoramiento de vías y ramales cortos que parten de la vía que comunica a Dabeiba con el corregimiento Camparrusia para el acceso a todas las obras.

Parágrafo 2. La descripción técnica de la Alternativa 1A que se define en la presente oportunidad en la siguiente:

Descripción técnica de la alternativa PCH AZALEA 1A

DETALLE	UNID.	AZALEA 1A
COORDENADAS CAPTACIÓN		X=774008 Y=1268417
COORDENADAS TURBINADO		X=769420 Y=1270441
COTA CAPTACIÓN	msnm	1.016
COTA TURBINADO	msnm	781
CABEZA BRUTA	m	235
CABEZA NETA	m	223,25
CAUDAL DE DISEÑO	m ³ /s	9,14
POTENCIA INSTALABLE	MW	20,0
FACTOR DE PLANTA		0,82
GENERACIÓN MEDIA	GWh/año	144
TIPO CONDUCCIÓN		Túnel/GRP
LONGITUD CONDUCCIÓN	km	4,5
TUBERÍA	m	1,8
CONEXIÓN 115 kv	km	12
AREA AFERENTE DE LA CUENCA	km ²	170
LONGITUD DE TRAMO	m	5500
COPENDIENTE (L/H)	%	23
DIAMETRO TUNEL	m	3,2
CASA DE MÁQUINAS		SUPERFICIAL
VÍAS DE ACCESO	m	1.500

Parágrafo 3. La Alternativa elegida por parte de esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, no determina la viabilidad ambiental del proyecto, ya que ésta estará sujeta a la presentación y evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el trámite para el otorgamiento o no de la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, que aguas abajo de la alternativa elegida en el presente acto administrativo, se constata lo siguiente:

1. Mediante Resolución N° 0880 del 05 de agosto de 2011, se otorgó licencia ambiental para la construcción del proyecto hidroeléctrico PCH URAMA.
2. Mediante Resolución N° 0879 del 26 de junio de 2009, se otorgó concesión de aguas superficiales para generación eléctrica.
3. Mediante Resolución N° 2229 del 19 de diciembre de 2018, se definió una alternativa para la ejecución del proyecto hidroeléctrica PCH LA GEMA.

ARTÍCULO TERCERO. La señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, para el proyecto denominado "PCH AZALEA - SOBRE EL RÍO URAMA, CUENCA RÍO SUCIO", deberá elaborar y presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la alternativa seleccionada (Alternativa 1A), de acuerdo con los términos de referencia adoptados mediante la

K

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 1519 del 26 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. Los Términos de Referencia definidos para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se constituyen en una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración de dicho estudio y una guía general, por lo cual es responsabilidad del interesado en obtener la Licencia Ambiental del proyecto, verificar que no quede excluida la evaluación de algún aspecto que pueda afectar negativamente el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las posibles medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. La señora MARÍA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, además de lo establecido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución N° 1519 del 26 de julio de 2017 y en la normatividad ambiental vigente, deberá tener en cuenta en la elaboración los siguientes aspectos:

1. Presentar caudales ecológicos conforme las metodologías establecidas en el ANLA (basada en la estimación del 7Q10 y el Q95) y en la Resolución 0865 de 2004-IDEAM que corresponden a:
 - Estimación del caudal ecológico como el Q97.5 (caudales medios diarios), que corresponde al caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años.
 - Estimación del caudal ecológico como el Q25 del caudal medio mensual multianual más bajo.
2. Respecto a las características morfométricas de la cuenca donde se pretende ejecutar el proyecto, deberá realizar:
 - Identificación de los sistemas lénticos y lóticos.
 - Establecimiento de los patrones de drenaje a nivel regional.
 - Identificación del régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.
3. Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como, las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).
4. Presentar la información de las familias que se benefician del recurso hídrico en la cuenca del Río Urama, para lo cual debe realizar un inventario de usuarios para las diferentes actividades productivas (agrícolas - pecuarias) y domésticas, calculando el Índice del Uso del Agua (IUA) que demuestre la cantidad de agua utilizada por los diferentes sectores, en un período determinado (anua - mensual) y por unidad espacial de la cuenca en relación con la oferta hídrica superficial disponible para las mismas unidades de tiempo y espaciales.

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

Deberá incluir el área aferente del proyecto hidroeléctrico, así como, la identificación de los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua.

5. Realizar la caracterización de todas las formaciones superficiales del área de influencia y realizar los estudios geotécnicos de detalle, para establecer la capacidad de los terrenos de soportar las obras propuestas.
6. Analizar el origen y propiedades geotécnicas de las formaciones superficiales (depósitos de vertiente y/o aluvio torrenciales, entre otros).
7. Presentar propuesta de caudal ecológico, conforme lo establecido en la Resolución N° 1519 del 26 de julio de 2017, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, además de incluir:
 - 7.1. La identificación de los sistemas lénticos y lóticos.
 - 7.2. El establecimiento de los patrones de drenaje a nivel regional.
 - 7.3. La identificación del régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.
 - 7.4. Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como, las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).
8. Realizar el censo de usuarios del recurso hídrico en el área de intervención del proyecto PCH AZALEA y para el área aferente del proyecto hidroeléctrico, igualmente, la identificación de los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua.
9. Componente socioeconómico:
 - 9.1. Realizar el análisis de la estructura de la propiedad (minifundio, mediana, y gran propiedad) y otras formas de tenencia de tierra (colectivas, comunitarias, colonato, propiedad privada entre otras); en relación a los niveles de ingreso y las redes de mercadeo de los procesos productivos y tecnológicos suministrar información de la ocupación, empleo, desempleo, y subempleo.
 - 9.2. Presentar información de la estructura existente y proyectada: vial, productiva, oleoductos, gasoductos, hidroeléctricas, térmicas, líneas de transmisión, aeropuertos, estaciones repetidoras, etc.
 - 9.3. En relación a la dimensión cultural se requiere:
 - 9.3.1. Hacer un análisis de los patrones de asentamiento.
 - 9.3.2. Analizar la dependencia económica y sociocultural con los ecosistemas, articulando estos procesos históricos con la estructura y dinámica actual. Para esto se debe definir la relación de los distintos grupos con respecto a los ecosistemas, los espacios que habitan y su grado de dependencia con el entorno. Esto es, en su estrategia adaptativa.

[Handwritten signature]

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

- 9.4. Identificar hechos históricos relevantes (migraciones, adopción de nuevas tecnologías, cambios de actividad productiva, estímulo a procesos de aculturación por presencia de migrantes, etc.), que hayan implicado cambios culturales, particularmente con efectos de sus estrategias adaptativas; esto debe permitir la identificación de potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio.
- 9.5. Identificar los símbolos culturales más significativos para la población, con relación a las tradiciones económicas, tecnológicas, organizativas, religiosas, artísticas, y otras.
- 9.6. Respecto a la dimensión arqueológica anexar la información de la capacidad de gestión de recursos culturales del municipio.
- 9.7. Con relación a la organización y presencia institucional debe realizar una adecuada identificación y análisis de la gestión de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en la región, como también la capacidad de convocatoria, inversión social, atención a cambios y demandas introducidas por el proyecto y población cubierta con el objeto de elaborar un panorama general sobre la organización y presencia institucional, relacionada con el proyecto.
- 9.8. Complementar y precisar la información sobre la prospectiva y el estado de los proyectos que se tienen visualizados desde los diferentes escenarios Nacionales, Departamentales y Locales.
10. Ajustar la propuesta de monitoreo considerando lo siguiente:
 - 10.1. Las variables planteadas para monitorear durante el seguimiento del proyecto, deberán estar acorde con lo establecido en la Resolución N° 1519 del 26 de julio de 2017, ítem 5.1.6 Calidad del Agua, parámetros mínimos que deben ser caracterizados.
 - 10.2. En cuanto al monitoreo de las comunidades hidrobiológicas, este debe coincidir con la periodicidad del monitoreo de calidad de aguas (semestral) y realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 1519 del 26 de julio de 2017.

Dicho monitoreo debe contener como mínimo la caracterización de las variables; perifiton, bentos, fauna ictica, plancton (fito y zoo), teniendo en cuenta que es un cuerpo de agua lotico, además de lo establecido en la página 70 de los términos de referencia- EIA- proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica, bajo el componente Ecosistemas Acuáticos Continentales.

ARTÍCULO QUINTO. El informe técnico 400-08-02-01-0024 del 08 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo

Resolución

Por el cual se define una alternativa y se adoptan otras determinaciones.

prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.396.394-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma.

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

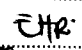

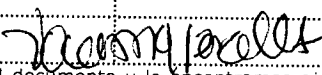
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		02/09/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		16-12-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165132-0101/2017 Tomos del 1 al 4.			